

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 6 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1555  
Divorcio de Matrimonio Civil Mutuo Acuerdo  
Rad. 2021-00444-00  
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre seis (6) de dos mil veinti uno (2021).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTO ACUERDO, celebrado el día 19 de agosto de 2017 ante la Notaria Primera de Yumbo, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

1. ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTO ACUERDO instaurada por los señores LINA PATRICIA GAMBOA CEBALLOS y EDWARS HERNEY LOPEZ ESTUPIÑAN a través de apoderado judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

3. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 145  
Fecha: - 7 SEP 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 6 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1554  
Cancelación Afectación a Vivienda Familiar  
Rad. 2021-00414-00  
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 390 ibídem, por tanto el juzgado

DISPONE:

1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO y CLAUDIA CECILIA TAMAYO AVENDAÑO siendo beneficiarios la menor MARIANA SIERRA TAMAYO.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda y las solicitadas.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor, quien dentro de los tres días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad (art. 11 de decreto 2272/89).

5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. ALEXANDER TAPASCO HERNANDEZ, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 145

Fecha: - 7 SEP 2021

Firma:

Hhl

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 1 de septiembre de 2021, a despacho de la señora juez, el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 1436  
EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION: 2017-325  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, septiembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

De una nueva revisión del proceso, en especial de las medias cautelares solicitadas por la parte actora, respecto al embargo y retención de la quinta parte que excediera del salario mínimo mensual vigente al demandado ANDRES FERNANDO HENAO MUÑOZ, el cual debía ser retenido y consignado por parte del señor pagador de la empresa CERVECERIA DEL VALLE S.A. con destino a la cuenta de este juzgado y para el proceso de la referencia y en virtud al incidente sancionatorio presentado por el apoderado judicial del demandante en contra del señor pagador de la referida empresa, se observó que dicho pagador omitió el orden que le correspondía a la medida cautelar de embargo proferida por este juzgado dentro del proceso de la referencia, y comunicada a esa pagaduría mediante oficio No 1719 de agosto 8 de 2017 (ver folio 7 C-2), la cual fue recibida por la CERVECERIA DEL VALLE S.A. en septiembre 4 de 2017 (ver folio 14 C-2); de tal manera que el 6 de septiembre de 2017, la señora ANA MARIA NARVAEZ D. en su calidad de Business Partner Valle Brewery de la CERVECERIA DEL VALLE S.A. informa: “de acuerdo a su solicitud del oficio 1719 se procedió a realizar la novedad de embargo en la nómina de Cervecería del Valle S.A. del señor Andrés Fernando Henao Muñoz, identificado con la C.C. No 16.457.805 a partir del presente mes, dineros que se consignaran a partir del próximo mes en el Banco Agrario de Colombia” (ver folio 11 C-2). Teniéndose que por el contrario el pagador acato la orden de este juzgado pero para el proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo la partida No 2018-502, la cual le fue puesta en conocimiento de dicha empresa, mediante oficio No 1914 de octubre 5 de 2018 (ver folio 13 del expediente del proceso No 2018-502), cuando lo pertinente, es haber hecho los descuentos de la nómina al demandado ANDRES FERNANDO HENAO MUÑOZ y consignarlos en el Banco Agrario de Colombia para la cuenta de este juzgado y para el proceso 2017-325 y no como lo hizo, de consignar dichos descuentos para el proceso 2018-502, en virtud a que la orden de embargo y retención proferida dentro del proceso 2017-325 fue anterior a la orden impartida dentro del proceso 2018-502, además los créditos que se ejecutan son de la misma naturaleza, pues ambos procesos se tratan de ejecutivos singular, por lo que debe cesar las consignaciones dirigidas al proceso 2018-502 y dirigir los descuentos que se la hagan a la nómina del señor ANDRÉS FERNANDO HENAO MUÑOZ para el proceso No 2017-325; y quedar en espera los descuentos para el proceso 2018-502, los cuales se continuaran una vez se alcance el límite del embargo decretado en el proceso 2017-325; igualmente se hace preciso ordenar al Banco Agrario de Colombia que se sirva transferir los depósitos judiciales consignados a la cuenta de este juzgado y para el proceso No 2018-502 al proceso 2017-325 que se adelanta en este juzgado, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 466 del C.G.P. que a su tenor dice: **Persecución de bienes embargados en otro proceso:** “Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados...”

Igualmente se trae a colación la sentencia de la Corte Constitucional sobre esta clase de medidas cautelares, la cual a su tenor dice: “Como se observa, la prevalencia de embargos y la prelación de créditos son dos instituciones jurídicas establecidas por el legislador que aunque guardan cierta relación tienen regímenes diferentes. **La prevalencia de embargos es una figura de carácter procesal** a ser aplicada por el registrador, que se materializa en el registro de instrumentos públicos y atiende la finalidad propia de las medidas cautelares: garantizar el cumplimiento de la obligación debida y evitar la insolvencia del deudor. **En el registro el principio es el de la prevalencia de los embargos, en consideración a la jerarquía de las acciones en que se originen<sup>151</sup>, y la excepción es la concurrencia de embargos, lo que se refleja en la decisión del legislador de garantizar que sólo exista un embargo** en el folio único de matrícula inmobiliaria. Por su parte, la prelación de créditos es de carácter sustancial, que consiste en una graduación de los mismos efectuada por el legislador, que corresponde al juez aplicarla en los procesos judiciales y cuya finalidad es cumplir con el pago efectivo de las obligaciones a cargo del deudor, en el orden de preferencia establecido, de tal suerte que si obligaciones pecuniarias del deudor frente a diferentes acreedores no pueden ser cumplidas con los bienes existentes, se pagarán hasta donde sea posible y de acuerdo con el orden fijado por la ley (Código Civil, arts. 2488 y ss).” (Sentencia T-557/02, Magistrado Ponente, JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO). (Negrillas del juzgado)

En consecuencia, este despacho judicial,

DISPONE:

1.- ORDENAR al señor pagador de la empresa CERVECERIA DEL VALLE S.A., que se sirva cesar las consignaciones dirigidas al proceso 2018-502 y dirigir los descuentos que se la hagan a la nómina del señor ANDRÉS FERNANDO HENAO MUÑOZ para el proceso No.2017-325 de conformidad a lo ordenado en el auto No.1577 de julio 24 de 2017 y comunicado a esa pagaduría mediante oficio No 1719 de agosto 8 de 2017. Y que una vez se alcance el límite del embargo establecido en dicho proceso, DEBERA continuar con los descuentos a la nómina del demandado ANDRES FERNANDO HENAO MUÑOZ para el proceso 2018-502, hasta completar el límite de embargo decretado en el auto No. 2878 de septiembre 25 de 2018 y comunicado mediante oficio No.1914 de octubre 5 de 2018. Oficiese.

2.- ORDENAR al Banco Agrario de Colombia que se sirva transferir los depósitos judiciales consignados a la cuenta de este juzgado y para el proceso No 2018-502 al proceso 2017-325 que se adelanta en este juzgado. Líbrese el correspondiente comunicado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. \_\_\_\_\_  
Fecha: 14/5  
Firma: -7 SEP 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho de la señora juez, informándole que la parte demandada NO descorrió el traslado de la demanda, por lo que el presente asunto se encuentra pendiente de decretar pruebas y audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

Yumbo, 1 de septiembre de 2021.

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 1547  
REGULACION DE ALIMENTOS.

RAD. No 2021-00008

CLASE DE AUTO: Convoca a audiencia de que trata el art. 392 C.G.P.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Yumbo-Valle, septiembre, primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el art. 392 del C.G.P., el juzgado

#### DISPONE:

1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 392 del C.C.P., para el día 10 del mes de febrero del año 2022, a las 2:00 p.m. Advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, audiencia en la cual se les realizara interrogatorio por parte de la señora juez.

2. PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.<sup>1</sup>

Líbrense las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

3.- DECRETASE la práctica de las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

#### **I. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA-**

**a.- DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 1 al 3 y 9 al 11 del cuaderno uno.

**b.- TESTIMONIALES:** Decrétese el testimonio de las señoras NANCY ROJAS y LILIANA PAREDES, para que declaren sobre, los hechos de esta demanda.

<sup>1</sup>ART. 372 C.G.P. Núm. 4°: "Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso."

Artículo 392. C.G.P. Trámite. "En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere."

**II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA** No se decretan pruebas, como quiera que NO contesto la demanda.

**III. PRUEBA DE OFICIO**

**a.- INTERROGATORIO:** Decretase el interrogatorio a la demandante JUSTA DEL CARMEN BALTAN BANGUERA y al demandado EPIFANIO CAICEDO HURTADO, Cuestionario que le será formulado por la suscrita juez, el cual se evacuará dentro de la audiencia de que trata el art. 392 del C.GP.

**b.- OFICIOS:** OFICIAR a la Secretaria de Educación de Tumaco, Nariño, ALCALDIA DE TUMACO, para que se sirva certificar si el señor EPIFANIO CAICEDO HURTADO es trabajador o DOCENTE de esa entidad, tipo de contrato, tiempo que lleva desempeñando su labor, cargo, el valor que le constituye salario y prestaciones sociales que de devenga mensualmente.

**NOTIFIQUESE:**

LA JUEZ

**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 145

Fecha: - 7 SEP 2021

Firma: \_\_\_\_\_

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 1 de septiembre de 2021, a despacho de la señora juez, el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 1437  
EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION: 2018-502  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, septiembre (1) de dos mil veintiuno (2021).

De una nueva revisión del proceso, en especial de las medias cautelares solicitadas por la parte actora, dentro del proceso radicado bajo la partida 2017-325, adelantado en este mismo juzgado, respecto al embargo y retención de la quinta parte que excediera del salario mínimo mensual vigente al demandado ANDRES FERNANDO HENAO MUÑOZ, el cual debía ser retenido y consignado por parte del señor pagador de la empresa CERVECERIA DEL VALLE S.A. con destino a la cuenta de este juzgado y para el proceso de la referencia y en virtud al incidente sancionatorio presentado por el apoderado judicial del demandante en el proceso 2017-325, en contra del señor pagador de la referida empresa, se observa que dicho pagador no acato la orden proferida por este juzgado dentro del proceso 2017-325, mediante oficio No 1719 de agosto 8 de 2017 ( ver folio 7 C-2), la cual fue recibida por la CERVECERIA DEL VALLE S.A. en septiembre 4 de 2017 ( ver folio 14 C-2) y el 6 de septiembre de 2017, la señora ANA MARIA NARVAEZ D. en su calidad de Business Partner Valle Brewery de la CERVECERIA DEL VALLE S.A. informa: “de acuerdo a su solicitud del oficio 1719 se procedió a realizar la novedad de embargo en la nomina de Cervecería del Valle S.A. del señor Andrés Fernando Henao Muñoz, identificado con la C.C. No 16.457.805 a partir del presente mes, dineros que se consignaran a partir del próximo mes en el Banco Agrario de Colombia” (ver folio 11 C-2) y por el contrario acato la orden de este juzgado pero para el proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo la partida No 2018-502, la cual le fue puesta en conocimiento de dicha empresa, mediante oficio No 1914 de octubre 5 de 2018 (ver folio 13 el expediente del proceso No 2018-502), cuando lo pertinente, es haber hecho los descuentos de la nómina al demandado ANDRES FERNANDO HENAO MUÑOZ y consignarlos en el Banco Agrario de Colombia para la cuenta de este juzgado y para el proceso 2017-325 y no como lo hizo el pagador de haber consignado para el proceso 2018-502, en virtud a que la orden de embargo y retención proferida dentro del proceso 2017-325 fue anterior a la orden impartida dentro del proceso 2018-502, además los créditos que se ejecutan son de la misma naturaleza, pues ambos procesos se tratan de ejecutivos singular, por lo que debe cesar las consignaciones dirigidas al proceso 2018-502 y dirigir los descuentos que se la hagan a la nómina del señor ANDRÉS FERNANDO HENAO MUÑOZ para el proceso No 2017-325; y quedar en espera los descuentos para el proceso 2018-502, para continuar con los mismos una vez se alcance el límite del embargo decretado en el proceso 2017-325; igualmente se hace preciso ordenar al Banco Agrario de Colombia que se sirva transferir los depósitos judiciales consignados a la cuenta de este juzgado y para el proceso No 2018-502 al proceso 2017-325 que se adelanta en este juzgado, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 466 del C.G.P. que a su tenor dice: **Persecución de bienes embargados en otro proceso:** “*Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados...*”

Igualmente se trae a colación la sentencia de la Corte Constitucional sobre esta clase de medidas cautelares, la cual a su tenor dice: “*Como se observa, la prevalencia de embargos y la prelación de créditos son dos instituciones jurídicas establecidas por el legislador que aunque guardan cierta relación tienen regímenes diferentes. La prevalencia de embargos es una figura de carácter procesal a ser aplicada por el registrador, que se materializa en el registro de instrumentos públicos y atiende la finalidad propia de las medidas cautelares: garantizar el cumplimiento de la obligación debida y evitar la*

*insolvencia del deudor. En el registro el principio es el de la prevalencia de los embargos, en consideración a la jerarquía de las acciones en que se originen<sup>151</sup>, y la excepción es la concurrencia de embargos, lo que se refleja en la decisión del legislador de garantizar que sólo exista un embargo en el folio único de matrícula inmobiliaria. Por su parte, la prelación de créditos es de carácter sustancial, que consiste en una graduación de los mismos efectuada por el legislador, que corresponde al juez aplicarla en los procesos judiciales y cuya finalidad es cumplir con el pago efectivo de las obligaciones a cargo del deudor, en el orden de preferencia establecido, de tal suerte que si obligaciones pecuniarias del deudor frente a diferentes acreedores no pueden ser cumplidas con los bienes existentes, se pagarán hasta donde sea posible y de acuerdo con el orden fijado por la ley (Código Civil, arts. 2488 y ss)."*(Sentencia T-557/02, Magistrado Ponente, JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO). (Negrillas del juzgado)

En consecuencia, este despacho judicial,

DISPONE:

1.- ORDENAR al señor pagador de la empresa CERVECERIA DEL VALLE S.A., que se sirva cesar las consignaciones dirigidas al proceso 2018-502 y dirigir los descuentos que se la hagan a la nómina del señor ANDRÉS FERNANDO HENAO MUÑOZ para el proceso No. 2017-325 de conformidad a lo ordenado en el auto No.1577 de julio 24 de 2017 y comunicado a esa pagaduría mediante oficio No 1719 de agosto 8 de 2017. Y que una vez se alcance el límite del embargo establecido en dicho proceso, DEBERA continuar con los descuentos a la nómina del demandado ANDRES FERNANDO HENAO MUÑOZ para el proceso 2018-502, hasta completar el límite de embargo decretado en el auto No. 2878 de septiembre 25 de 2018 y comunicado mediante oficio No.1914 de octubre 5 de 2018. Oficiese.

2.- ORDENAR al Banco Agrario de Colombia que se sirva transferir los depósitos judiciales consignados a la cuenta de este juzgado y para el proceso No 2018-502 al proceso 2017-325 que se adelanta en este juzgado. Líbrese el correspondiente comunicado.

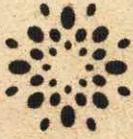
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 145  
Fecha: 7 SEP 2021  
Firma: \_\_\_\_\_



**Banco  
Caja Social**  
Su banco amigo.



Bogota D.C., 09 de Agosto de 2021  
EMB\7089\0002249314

Señores:

**002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO**  
Cll 7 3 62  
Cali Valle Del Cauca



R70892108090941

JURADO SEGUNDO CIVIL M/PAL YUMBO  
RECIBIDO EN LA FECHA  
11 AGO 2021

**Asunto:**

Oficio No. 358 de fecha 20210715 RAD. 20190036400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE PARCELACION CONDADO BEVERLY VS RODMAN ALFREDO CABRERA OVALLE Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.740.403			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

**ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ**  
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE COLOMBIA

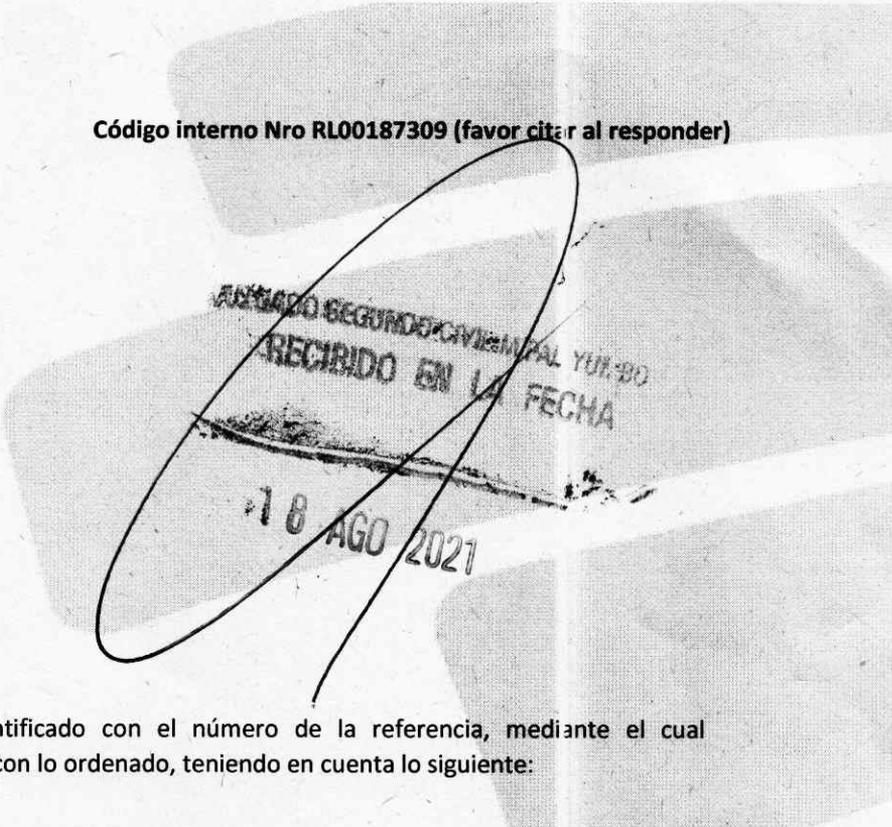


Medellín, 17 de agosto de 2021

Código interno Nro RL00187309 (favor citar al responder)

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Respuesta al Oficio No. 975  
Rad: 0000000000020190036400  
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
YUMBO, VALLE DEL CAUCA



En atención a la solicitud del Señor(a)  
ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN

Oficio N° 975  
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
RODMAN ALFREDO	16740403	La persona no tiene vinculo comercial con
CABRERA OVALLE		Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

**Edisson Arango Aristizabal**

Sección Servicios A Entidades Legales  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 17 de agosto de 2021

Código interno Nro RL00187309 (favor citar al responder)

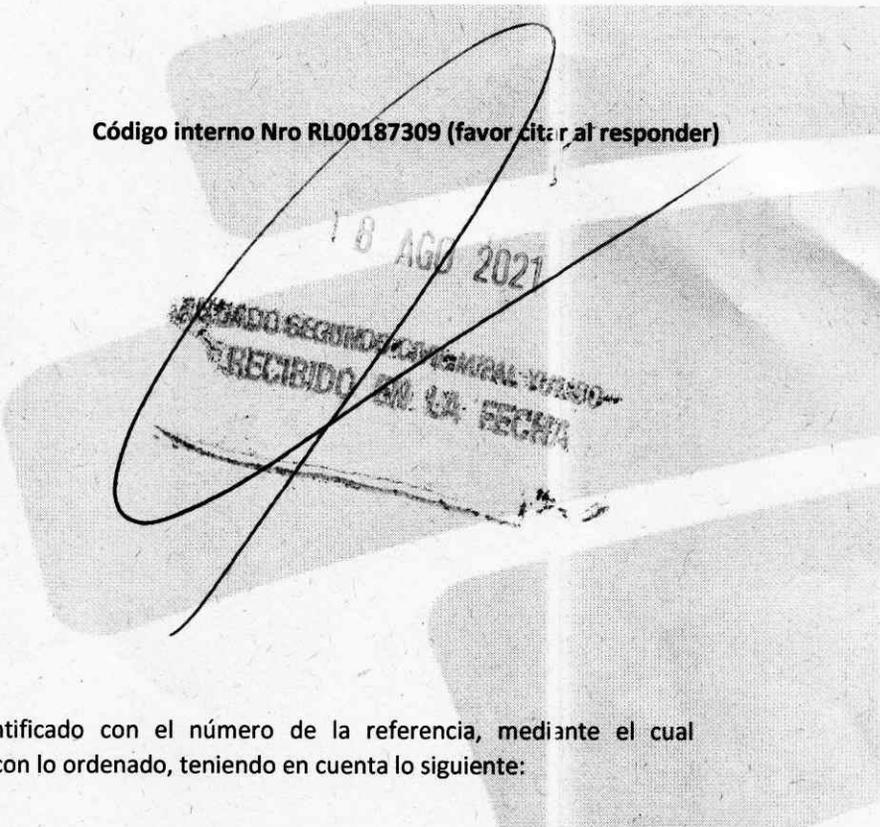
**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Respuesta al Oficio No. 975

Rad: 0000000000020190036400

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

YUMBO, VALLE DEL CAUCA



En atención a la solicitud del Señor(a)  
ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN

Oficio N° 975  
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
FANNY MARGARITA	66971778	La persona no tiene vinculo comercial con
MANTILLA MEJIA		Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

**Edisson Arango Aristizabal**

Sección Servicios A Entidades Legales  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



**Banco de Occidente**

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

CBVR RE 21 019287

Señor(a)(es):

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
**Doctor (a): ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN**  
CL 7 3 62  
YUMBO

RECORRIDO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO  
RECIBIDO EN LA FECHA

20 AGO 2021

Radicado: 20190036400

Oficio: 369

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 05-08-2021, recibido el día 13-08-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
RODMAN CABRERA/MANTILLA Y CABRERA S	16740403		20, 10

20: Nos permitimos informarle que la(s) cuenta(s) del demandado no se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibido de su oficio, ni presenta(n) saldos congelados.

10: Adicionalmente informamos, que consultada nuestra base de datos, la(s) demás persona(s) y/o firmas relacionadas en el oficio del asunto no posee(n) vínculo(s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termina a Nivel Nacional.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

**Andres Moreno**  
Gestor Embargos-UCC  
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología  
Bogotá

Elaborado por: ANGIE VERJEL

Revisado por: LUIS B

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco\_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



**Banco de Occidente**

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

CBVR RE 21 019354

Señor(a)(es):

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
**Doctor (a): ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN**  
CL 7 3 62  
YUMBO

Radicado: 20190036400

Oficio: 358

ENTGADO REGIMRO-CIVIL MIPAL YUMBO  
RECIBIDO EN LA FECHA  
20 AGO 2021

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 15-07-2021, recibido el día 16-08-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
RODMAN ALFREDO CABRERA OVALLE Y OTRO	16740403		47,

47: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio allegado por ustedes no se encuentra dirigido a nuestra Entidad, por lo tanto no se procedió a dar cumplimiento con lo requerido en el oficio, quedamos a la espera del oficio dirigido a nuestra Entidad y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

**Andres Moreno**  
Gestor Embargos-UCC  
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología  
Bogotá

Elaborado por: ANGIE VERJEL

Revisado por: LUIS B

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.

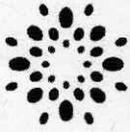


@Bco\_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



**Banco  
Caja Social**

Su banco amigo.

Bogota D.C., 19 de Agosto de 2021  
EMB\7089\0002254341

Señores:

**002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO**  
CII 7 3 62  
Cali Valle Del Cauca



R70892108190700



20 AGO 2021

RECIBIDO EN LA FECHA  
08/09/2021

**Asunto:**

Oficio No. 358 de fecha 20210715 RAD. 20190036400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE PARCELACION CONDADO VS RODMAN ALFREDO CABRERA OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.740.403			Sin Vinculación Comercial Vigente
CC 66.971.778	FANNY MARGARITA MANTILLA MEJIA		La medida informada no se encuentra en ejecución

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

**ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ**

Coordinador Central de Atención de Req/Externos





Bogota D.C., 10 de Agosto de 2021  
EMB\7089\0002249314

~~OFICIO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO~~  
RECIBIDO EN LA FECHA  
17 3 AGO 2021

Señores:  
**002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO**  
CII 7 3 62  
Cali Valle Del Cauca



R70892108100500

**Asunto:**

Oficio No. 358 de fecha 20210715 RAD. 20190036400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE PARCELACION CONDADO BEVERLY VS RODMAN ALFREDO CABRERA OVALLE Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 66.971.778	FANNY MARGARITA MANTILLA MEJIA		Desembargo Registrado

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

**ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ**  
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



*Constancia de Secretaria:*

*A despacho de la señora Juez, con la presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-*

*Yumbo, Septiembre 6 de 2021.-*

*ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-*

*Secretario.-*

*Sustanciación No. 0606.-*

*Ejecutivo -*

*Radicación: 2021 - 0364-00.-*

*Auto Agregar.-*

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL*

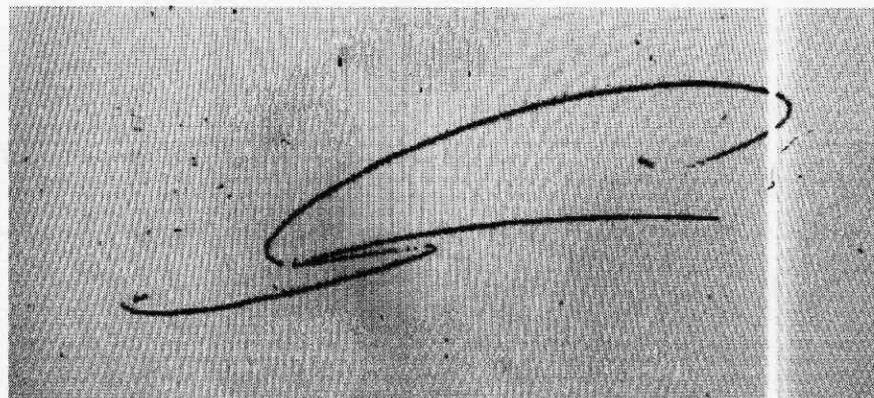
*Yumbo, Septiembre Seis De Dos Mil*

*Veintiuno.-*

*En virtud a las contestaciones de entidades bancarias que anteceden se hace preciso agregarlas a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite con relación a la parte demandada **RODMAN ALFREDO CABRERA OVALLE Y OTRA.** a fin de ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.*

*Notifíquese,*

*La Juez,*



*MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-*

*JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE*

*Estado No. 145*

*Fecha: - 7 SEP 2021*

*Firma: \_\_\_\_\_*

@